

## Catálogo

RESOLUCIÓN 184-2020.pdf .....	1
RESOLUCIÓN 140-2020.pdf .....	3
RESOLUCIÓN 165-2020.pdf .....	10
RESOLUCION 110-2020.pdf .....	14
RESOLUCION 112-2020.pdf .....	20
RESOLUCION 123-2020.pdf .....	26
RESOLUCION 125-2020.pdf .....	30
RESOLUCION 126-2020.pdf .....	36
RESOLUCION VALORACION CULTURAL 122-2020.pdf .....	41



**RESOLUCIÓN 184-2020**  
A107 Ref. 0402-2020

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a las 10 horas del día 27 de septiembre del año 2020.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 14 de noviembre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 401-2019 (A107 Ref. 1168-2019 y A107.9.3 Ref. 0455-2019), con número de expediente AP-12-17-131-2019, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en 6a Calle Poniente, #407, Barrio San Felipe, del municipio y departamento de San Miguel, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.
- II. Que en el numeral 22 de dicha Resolución, se establece que: *"El anteproyecto atendiendo los presentes requerimientos técnicos deberá ser presentado a la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado del Ministerio de Cultura en un juego de planos arquitectónicos impresos o en digital en formato de 90 x 60 cm para su evaluación (...)".*
- III. Que en fecha 20 de marzo de 2020 el Arq. Arnoldo Aráuz, como parte del equipo técnico del Arq. Ricardo Alberto Cardoza Fiallos, profesional responsable del proyecto "Plaza Suiza San Miguel", presenta los planos de dicho proyecto para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Posteriormente a dicha fecha se desarrolló un proceso de revisión por parte del equipo técnico de dicha Unidad y retroalimentación de planos del mencionado proyecto, específicamente las imágenes digitales (renders).
- IV. Que luego de superadas dichas observaciones en fecha 7 de julio de 2020 el Arq. Arnoldo Aráuz, remite la planimetría del proyecto vía correo electrónico, siendo revisada por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones e informándole en fecha 14 de julio que la planimetría presentada, conformada por la hoja 1/2, en la que se presenta: Planta Arquitectónica de Conjunto Estado Actual; Planta Arquitectónica de Conjunto Propuesta; Planta General de Conjunto; Elevación Norte Actual y Elevación Norte Propuesta; y la hoja 2/2 en la que presenta la Planta de Acabados Propuesta con sus respectivos cuadros de acabados de paredes, pisos, cielos falsos y paredes, así como detalles arquitectónicos de fachada; ambas cuentan con el visto bueno para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

[direccióndepatrimonio@cultura.gob.sv](mailto:direccióndepatrimonio@cultura.gob.sv)





**POR TANTO**, con base en lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 17 de septiembre de 2020 por la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

**AUTORIZAR** los planos presentados en fecha 7 de julio de 2020, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 401-2019 de fecha 14 de noviembre de 2019, los cuales están conformados por 2 hojas, las cuales se detallan:

En la hoja 1/2, "Planos Arquitectónicos" donde se presenta: Planta Arquitectónica de Conjunto Estado Actual; Planta Arquitectónica de Conjunto Propuesta; Planta General de Conjunto; Elevación Norte Actual y Elevación Norte Propuesta

En la hoja 2/2 "Planos Arquitectónicos" donde se presenta la Planta de Acabados Propuesta con sus respectivos cuadros de acabados de paredes, pisos, cielos falsos y paredes, así como detalles arquitectónicos de fachada.

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo al Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

**En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas** de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al Arq. Ricardo Alberto Cardoza Fiallos, en su calidad de profesional responsable del proyecto, designado por el Señor Oscar René Garza Heredia, propietario del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

Arq. María Isaura Aráuz Ojeda  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO  
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN 140-2020**  
**EXPEDIENTE AP-02-10-007-2020**

San Salvador, 06 de agosto de 2020

A107 Ref. 0317-2020

A107.9.3 Ref. 101-2020

Señor

**Luis Gustavo García Osorio**

Presente. -

**Atención: Arq. Luis Fernando Viscarra Rivas**  
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 20 de enero de 2020, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras mayores en un inmueble ubicado en 9a. Avenida Sur, entre 1a. y 3a. Calle Oriente, Barrio Santa Cruz, del municipio y departamento de Santa Ana. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural  
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer piso  
San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400  
[direcciondepatrimonio@cultura.gob.sv](mailto:direcciondepatrimonio@cultura.gob.sv)

Página 1 de 1





- IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen"*.

Que en fecha 5 de febrero de 2020, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que se emplaza en el ámbito delimitado e identificado como Centro Histórico de la ciudad de Santa Ana, en la zona 7, manzana G-9, # 9, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. En dicho ámbito han sido declarados "Bienes Culturales" los inmuebles de la ciudad de Santa Ana que han sido inventariados por su carácter histórico, urbano, arquitectónico o monumental, según Resolución Interna del anterior CONCULTURA No. 0001/2006 de fecha 14 de julio de 2006 y publicada en el Diario Oficial No. 150, Tomo 372 de fecha 16 de agosto de 2006; así como cuenta con la Ordenanza Reguladora para la Protección de los Inmuebles Circunscritos en el Ámbito del Centro Histórico de la ciudad de Santa Ana según Decreto No 8 de fecha 21 de julio de 2016 y publicada en el Diario Oficial No 72, Tomo N°415, de fecha 20 de abril de 2017. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer Nivel  
San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

[direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv](mailto:direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv)



b) Que el paisaje urbano en donde se ubica el inmueble conserva en su mayoría homogeneidad volumétrica y arquitectónica, encontrándose viviendas de un nivel constructivo, además de ello, se conserva la línea de construcción original. El uso de suelo que predomina es habitacional.

c) Que al momento de realizar la inspección se observó que el inmueble en estudio ha sido intervenido a través del tiempo, conservando como único elemento original una cruja principal con paredes de adobe, en la que se encuentran dos paredes de sistema mixto perpendiculares en su interior, desconociendo el anclaje o afectación a las paredes de sistema constructivo tradicional. Después de la cruja principal, al interior del inmueble, las paredes que dividen los espacios también son de sistema mixto. La pared paralela a la fachada posee 3 vanos que dan acceso al corredor cerrado y otro espacio, de los cuales dos de ellos aparentan la construcción de marcos de concreto, ya que no poseen los derrames del vano ubicado en el costado sur, característico de las edificaciones de adobe. La fachada posee tres vanos, estos son de ventana, puerta y garaje, mismos que han modificado la lectura de su fachada original, ya que aparentemente se construyeron marcos de concreto, reduciendo la pared de adobe a partes inconexas sin ninguna función estructural. La estructura de cubierta no fue visible porque mantiene un cielo falso de losetas de fibrocemento con referencias de fuertes humedades por el abandono al que ha sido sujeta la edificación; la cubierta de techo ha sido sustituida por lámina zinc alum, con un coronamiento de fachada en forma de fascia, en sustitución de una posible fascia moldurada.

d) Que el "Catálogo de Edificaciones con Valor Cultural" de la Ordenanza Reguladora para la Protección de los Inmuebles Circunscritos en el Ámbito Centro Histórico de la ciudad de Santa Ana, lo cataloga como un inmueble sin valor cultural, considerando que ha perdido sus características arquitectónicas y estructurales originales a consecuencia de las modificaciones agresivas a las que ha sido sujeto, por lo que la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINION TÉCNICA que si bien es factible lo solicitado consistente en la conformación de un segundo nivel, debido a la falta de garantía en la estabilidad de las paredes de adobe que presenta el inmueble, principalmente por las intervenciones inadecuadas que ha tenido a través del tiempo, como la apertura de nuevos vanos sin contar la normativa de adobe y las estructuras de concreto embebidas en las mismas, las cuales son incompatibles con el adobe por sus movimientos diferenciados en caso de sismo, y por el daño potencial a la integridad y a la vida de las personas en caso de desastre natural, se deberá demoler previamente la edificación existente, para proceder a la construcción de una edificación a dos niveles. En ese sentido, el proyecto deberá ser retroalimentado según los requerimientos técnicos establecidos en la presente.

**POR TANTO**, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la demolición total de la estructura existente y la construcción de una nueva edificación con dos niveles, **CONDICIONANDO** la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:



1. Para continuar con el proceso de autorización del proyecto, deberá presentar copia de Resolución de Calificación de Lugar otorgada por Alcaldía Municipal de Santa Ana.
2. Deberá presentar levantamiento arquitectónico con ejes, cotas y completos en el que se refleje los sistemas constructivos con que cuenta el inmueble, cuadros de acabados y rotulación completa.
3. Se deberá realizar la demolición total de la estructura existente para dar paso a una nueva construcción, misma que deberá emplazarse sobre la línea de construcción actual, coincidiendo con la línea de propiedad. La ocupación máxima de la parcela deberá ser del setenta y cinco por ciento de la superficie, de forma que cuente con espacios libres o patios interiores que favorezcan la ventilación e iluminación natural. La nueva edificación deberá tener una altura máxima de 1.50 m sobre la fachada del inmueble colindante sur.
4. La nueva edificación deberá contar con una cubierta de teja, con el porcentaje de inclinación adecuado para ese tipo de cobertura (25% mínimo), cumbrera paralela al eje de calle y fascia de tamaño proporcional al dimensionamiento de fachada, con un vuelo de alero de 0.70 m máximo. El acabado de las paredes de fachada deberá ser repellido, afinado y aplicación de pintura a base de agua, tomando como referencia para el color la "Cartilla Cromática para El Centro Histórico de Santa Ana", que deberá solicitar a la Oficina del Centro Histórico de la Alcaldía Municipal de Santa Ana. Podrá hacer uso de recubrimiento de piedra natural en su textura natural sin brillo.
5. Deberá conservarse la relación y el ritmo entre el macizo y el vano que se proyecten, de forma que la nueva construcción no sea discordante o agresiva. En los vanos deberá prevalecer la verticalidad, por lo que el ancho máximo permitido para vanos de portón es de 3.0 m y para vanos de puerta y ventana 1.20 m, con una distancia mínima entre vano y vano o entre vano y colindancia de 0.80 m.
6. No se autoriza la decoración falsa con elementos arquitectónicos tradicionales en la fachada, ni la conformación de aleros fingidos de teja de barro hacia la vía pública.
7. Los materiales de carpinterías y herrerías para puertas, ventanas, balcones y similares, podrán ser de madera o metálicas lacadas en color liso, con excepción del aluminio anodizado metalizado en cualquier acabado. En todos los casos deberán estar pintadas, lacadas o barnizadas en acabados mate, en colores libres en consonancia con el resto de las tonalidades de la fachada. Se prohíbe expresamente las herrerías metálicas imitando madera.
8. No se permitirá dejar al descubierto visible sobre el paramento del muro de la fachada principal tuberías de agua potable, tuberías de abastecimiento eléctrico, telefónico o de gas, salidas de humo, drenajes o cualquier otro elemento que distorsione o perjudique el paisaje urbano. Las bajadas de aguas pluviales podrán ir en fachada, recogidas en tubos y canales metálicos, o en PVC adecuados para tal fin, pintados del color de la fachada y llegar hasta el suelo evitando el dreño sobre la acera, sino en cuneta.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer piso

San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

[direccióndepatririmonio@cultura.gob.sv](mailto:direccióndepatririmonio@cultura.gob.sv)



9. Sobre paredes medianeras de adobe: Se deberá revisar el sistema constructivo de las paredes de colindancia y si son medianeras o compartidas, de ser el caso, no se autoriza su demolición, y se deberá revisar si será necesaria la conformación de contrafuertes de adobe para garantizar su estabilidad, además de la utilización de botaguas, para que no haya problemas de humedad.

10. Es factible la conformación de rampa para la circulación entre el primer nivel y segundo nivel, se deberá atender la Norma Técnica Salvadoreña en lo que refiere al porcentaje de inclinación, ancho y barandales de la misma.

11. Se recomienda revisar la distribución arquitectónica propuesta del segundo nivel, de forma de garantizar la ventilación e iluminación natural en cada local, circulaciones francas, así como la proyección de baterías de baños generales destinados para los usuarios de las clínicas, con el fin de limpiar el diseño.

12. Se permite sistemas de enrollados de cortinas metálicas alojados en el interior del marco del vano sin sobresalir de la fachada.

13. La rotulación a colocar no podrá alterar o desvirtuar el espacio urbano, por lo que solo se autoriza adosado a la pared y ubicado al lado izquierdo o derecho de un vano o sobre el mismo y con un dimensionamiento máximo correspondiente a su anchura. Es factible el uso de un tablero que reúna la rotulación de cada local comercial, siempre y cuando guarde las características indicadas. Los rótulos comerciales podrán ser de los siguientes materiales: letras sueltas, metálicas, o huecas con iluminación interior; de soporte rígido de madera, chapa metálica, materiales cerámicos y pétreos, o acrílico rígido. No se autorizará la colocación de ningún tipo de rótulo comercial según lo siguiente: Perpendiculares o de bandera, en pedestal, sobre el techo, cornisas, aleros, u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, pantallas digitales, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

#### REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

14. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión. Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

15. Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FACULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá contar previamente con la aprobación de los planos constructivos del proyecto,

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tel. (503) 2501-4424

San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

[direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv](mailto:direcciondepatriimonio@cultura.gob.sv)







debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

16. Será necesario que las obras de intervención que se realicen en el inmueble, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, será única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

17. Se deberá notificar por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

18. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

19. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una Constancia de Finalización de Obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

20. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

21. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

**22. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.**

23. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador *"...los trabajos u obras propuestas para realizar... deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas"*.

---

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer piso  
San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

[direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv](mailto:direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv)





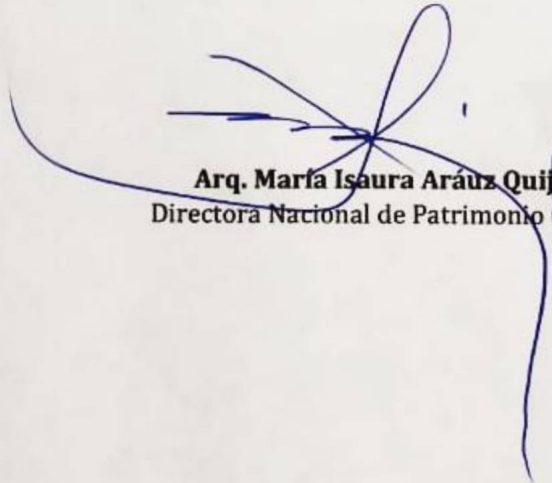
24. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

25. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

26. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

27. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**Arq. María Isaura Araúz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural





MINISTERIO  
DE CULTURA

**RESOLUCIÓN 165-2020**  
**EXPEDIENTE AP-06-14-207-2019**

San Salvador, 25 de agosto de  
2020

A107 Ref. 0339-2020  
A107.9.3 Ref. 111-2020

Señor

**Javier Omar Rivera García**

Representante de SAN CRESPIN, S.A. de C.V.

Presente. -

**Atención: Ing. Carlos Pastrana Palomo**  
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 13 de noviembre de 2019, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en tres inmuebles ubicados en 71 Avenida Sur y Avenida Olímpica, municipio y departamento de San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel.

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

[direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv](mailto:direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv)





- IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 29 de enero de 2020, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana realizó inspección a dichos inmuebles, así como la revisión del expediente mediante la cual determinó lo siguiente:

- a) Que los inmuebles en estudio, según antecedentes de normativa son propiedad de Inversiones Unidas S.A. de C.V., María Elena Meza Augspurg y San Crespín S.A. de C.V., esta última en esta ocasión, representada por el Señor Javier Omar Rivera García (hasta el momento no se cuenta con documentación por parte de los solicitantes en las que se fundamente legalmente que los tres inmuebles pertenezcan únicamente a San Crespín S.A. de C.V.). Los inmuebles se emplazan en el perímetro identificado como Conjunto Histórico Plaza Las Américas, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI). Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2º de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, cualquier intervención a realizar en los inmuebles deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Que los tres inmuebles poseen antecedentes de normativa en esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, el primero con número de Expediente SS-004-2016 con Resolución SS-004-2016 (A 107.9.3 Ref.0277-2016) de fecha 12 de abril 2016; y el segundo, siempre bajo el número de Expediente SS-004-2016 y Resolución Modificativa 016-2016 (A 107.9.3 Ref.0464-2016) de fecha 30 de junio de 2016; en las cuales se denegó la solicitud de demolición completa de las edificaciones existentes para la conformación de plazas de estacionamientos, y en el caso de la Modificativa, contenía los esquemas de las áreas identificadas que podían ser sujetas a demoliciones y las áreas que no se podían demoler. A su vez, se interpuso un recurso de Apelación en fecha 10 de abril de 2019 en la que se pretendía impugnar las dos resoluciones





MINISTERIO  
DE CULTURA

antes mencionadas, resultando improcedente mediante Resolución de Apelación 001-2019 de fecha 16 de mayo de 2019 (N° Ref. 001-2019), debido a que las dos resoluciones ya habían adquirido estado de firmeza sesenta días después de su notificación de acuerdo al artículo 11 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo (LJCA).

c) Que en fecha 13 de noviembre de 2019 se recibe en la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, solicitud por parte del apoderado de la sociedad San Crespín S.A. de C.V., el señor Javier Omar Rivera García, para ejecutar obras consistentes en la demolición completa de los tres inmuebles para construir una pequeña área comercial (5 locales comerciales y área administrativa) y 110 estacionamientos; dichos inmuebles han sido identificados con valor cultural por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en las resoluciones antes mencionadas, siendo denegadas las intervenciones consistentes en la demolición de los bienes culturales identificados.

d) Que la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que las obras de intervención solicitadas por el propietario mantienen el mismo propósito inicial de demolición total de las edificaciones sobre las cuales esta Dirección Nacional ya se pronunció en dos ocasiones, mediante las resoluciones SS-004-2016 (A 107.9.3 Ref.0277-2016) de fecha 12 de abril de 2016 y Resolución Modificativa 016-2016 (A 107.9.3 Ref.0464-2016) de fecha 30 de junio de 2016. Con esta nueva propuesta, el propietario está buscando, mediante una nueva opción arquitectónica, que la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural cambie su postura respecto a lo resuelto anteriormente; por lo que las obras solicitadas **NO SON FACTIBLES**.

**POR TANTO**, con base en los artículos 5, 6 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: DENEGAR** las obras solicitadas consistentes en la demolición total de los tres inmuebles indicados, por lo que, para la ejecución de cualquier obra en los mismos, deberá presentar una propuesta de intervención conforme a lo establecido en el numeral 6 de la Resolución Modificativa 016-2016 (A 107.9.3 Ref.0464-2016) de fecha 30 de junio de 2016, la cual debe respetar las áreas que no están sujetas a demolición y que se representan en los numerales del 1 al 5 de la referida Resolución.

De acuerdo al artículo 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural  
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel  
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400  
[direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv](mailto:direccióndepatriimonio@cultura.gob.sv)





MINISTERIO  
DE CULTURA

NOTIFÍQUESE.

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



**RESOLUCIÓN 110-2020**  
**EXPEDIENTE AP-05-15-235-2019**

San Salvador, 09 de julio de 2020  
**A107 Ref. 0288-2020**  
**A107.9.3 Ref. 081-2020**

**Señora**  
**Carmen Abigail Girón Canales**  
**Alcaldesa Municipal de San Juan Opico**  
**Presente.**

**Atención: Ing. Otoniel Salomón Aguilar Ramírez**  
**Profesional Responsable**

En atención a su solicitud admitida en fecha 18 de diciembre de 2019, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio El Centro, Avenida Benjamín López y Calle Balber, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 27 de enero de 2020, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a. Que el inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, representada legalmente por la Señora Carmen Abigail Girón Canales, Alcaldesa Municipal, se emplaza en la Zona 1, Manzana A-7, N° 1, dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de San Juan Opico, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI), de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Por lo que, con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, cualquier intervención a realizar en dicho inmueble deberá ser autorizada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b. Que en fecha 18 de diciembre de 2019, la señora Carmen Abigail Girón Canales, solicita la autorización para realizar obras de intervención en el Parque Central de San Juan Opico, consistentes en la colocación de concreto estampado; mejoramiento de: iluminación mediante luminarias LED, monumento a la madre y basureros; demolición de arriates existentes; construcción de: nuevos arriates con bloque de concreto con acabado repellido, pulido, afinado y pintado, baños subterráneos con iluminación natural, rampas, aceras con señalización para personas con movilidad reducida; instalación de: bancas de concreto-madera, grama, y letras con la leyenda OPICO; reparación de paredes y cambio de piso y techo del escenario.



c. Que se procedió a efectuar la inspección técnica observando que el Parque ha sido intervenido a través del tiempo ya que actualmente posee piso de ladrillo cerámico simulando piedra, bajo este piso de baldosa hidráulica hexagonal y acera perimetral de concreto simple, esta última con diferente nivel con respecto al del parque, luminarias tipo globo y pedestales de tubo de acero, bancas y basureros metálicos, un escenario con paredes de sistema mixto, techo de estructura metálica y cubierta de fibrocemento, cielo falso de losetas de fibrocemento, herrería metálica que delimitan las jardineras, una fuente prefabricada de concreto armado, rampas de acceso únicamente al costado norponiente y nororiente, vegetación mayor y menor, y un monumento conmemorativo a la mujer Opicana. Se observan daños en el piso por desgaste, fractura y desprendimiento.

d. Que si bien el Parque Central de San Juan Opico no presenta características arquitectónicas que le otorguen valor cultural, ya que ha perdido sustancialmente sus connotaciones arquitectónicas debido a las intervenciones del que ha sido objeto a través del tiempo, sin embargo, por su ubicación, es compatible con el contexto en el que se localiza, ofreciendo un acompañamiento adecuado a otros inmuebles con categoría superior y aportando en el mantenimiento de la imagen paisajística de su entorno inmediato, por lo que se cataloga con un nivel permitido de intervención Contextual 1. En ese sentido la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es de la opinión técnica que las obras solicitadas de mantenimiento y remodelación del Parque, son factibles.

**POR TANTO**, con base en los artículos 5, 6, 7, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 19, 20 y 21 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Se deberá presentar los siguientes planos y detalles adicionales a los ya presentados:

- Plano de demolición y desmontaje.
- Plano de luminarias, indicando la iluminancia del tipo de luminaria a instalar con un círculo.
- Plano de piso reflejado de la situación actual del inmueble y de la propuesta arquitectónica.
- En caso de talar y/o podar vegetación menor y mayor, se deberá presentar plano de vegetación indicando la vegetación que será objeto de tala y/o poda, así como las nuevas que serán integradas.
- Detalle de luminarias a instalar, diseño del piso y de acera, bancas, pared llorona, remodelación del escenario, pérgola, piso podo táctil, mejoramiento del monumento a la madre, basureros, barandal de protección de las gradas de acceso a los baños subterráneos y letras con la leyenda OPICO.

2. Para la intervención proyectada en el piso se deberá utilizar adoquín de concreto, debido a que permite conservar el aspecto natural de los espacios, durabilidad por la expansión y contracción de su estructura, fácil de reparar favoreciendo al mantenimiento y conservando su estética. Lo anterior, para generar homogeneidad con el proyecto de Mejoramiento de Calle Perimetrales al Parque Central donde se ha proyectado y aprobado la utilización de adoquín de concreto según Resolución 453-2019 (A107 Ref. 1235-2019; A107.9.3 Ref. 0471-2019) de fecha 29 de noviembre de 2019.

3. A los baños subterráneos se deberán proveer de ventilación natural, aunque estos cuenten con extractor de olores y se recomienda evaluar la implementación de bloques de vidrio para iluminación natural, ya que pueden dañarse fácilmente por ser un lugar público de alto tráfico de personas. Estos a su vez, deberán tener las condiciones de acceso para personas con movilidad reducida. De no solventarse lo anterior, se deberá buscar la disponibilidad de inmuebles dentro del entorno inmediato al Parque para adecuarlos al uso antes mencionado, esto puede generarse a través de un asocio público-privado.

4. Se deberá revisar el porcentaje de pendiente de las rampas propuestas para los costados sur-oriente y surponiente del inmueble, considerando la diferencia de niveles de piso del parque con respecto al nivel de la calle, así como también, proyectar más rampas al costado norte del Parque para garantizar la accesibilidad universal en cada uno de sus costados; y en el escenario con una pendiente máxima del 10%.

5. La nueva fuente a instalar en una de las jardineras del parque no deberá ser prefabricada, ya que estas copian elementos historicistas, por lo que es factible instalar una fuente con un diseño personalizado, simple y contemporáneo.

6. Se recomienda ampliar el ancho de la cabeza del borde jardín para que pueda ser utilizado como banca corrida y con esto se logre mayor área útil de descanso cómodo para las personas e integrar la banca de concreto-madera a instalar con dicho borde, revisando previamente las alturas de jardineras y bordes.

7. Debido a que, en visita al inmueble, la Ing. Sandra Raquel Palacios de Martel en representación de la Alcaldesa Municipal manifestó que se desmontarán la verja metálica de las jardineras, se recomienda ubicar en su lugar una barrera verde con la implementación de vegetación menor.

8. El piso tipo baldosa podotáctil podrá instalarse también en los senderos del parque, de forma que sirva de guía a las personas con movilidad reducida al interior del mismo.

9. Es factible la utilización de letras con la leyenda OPICO y la ubicación propuesta por el profesional responsable.

10. El diseño estructural y de instalaciones (materiales, dimensiones y cargas estructurales) queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.

## **REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.**

11. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión. Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

12. Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá contar previamente con la aprobación de los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

13. Será necesario que las obras de intervención que se realicen en el inmueble, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, será única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

14. Se deberá notificar por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

15. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

16. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

17. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

18. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

**19. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.**

20. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador “...los trabajos u obras propuestas para realizar... deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

21. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

22. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

23. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

24. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

**RESOLUCIÓN 112-2020**  
**EXPEDIENTE AP-02-10-233-2019**

San Salvador, 09 de julio de 2020  
**A107 Ref. 0289-2020**  
**A107.9.3 Ref. 082-2020**

**Señora**  
**Claudia Yanira Ortiz de Aguilar**  
**Presente.**

**Atención: Arq. Sandra Lizeth López de Martínez**  
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 17 de diciembre de 2020, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 5a. Avenida Sur No. 60, entre 9a. y 11a. Calle Poniente, Barrio Santa Cruz, del municipio y departamento de Santa Ana. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del

**MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 5 de febrero de 2020, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a) Que dicho inmueble se emplaza en el ámbito delimitado e identificado como Centro Histórico de la ciudad de Santa Ana, en la zona 8, manzana M-8, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. En dicho ámbito han sido declarados Bienes Culturales los inmuebles de la ciudad de Santa Ana que han sido inventariados por su carácter histórico, urbano, arquitectónico o monumental, según Resolución Interna del anterior CONCULTURA No. 0001/2006 de fecha 14 de julio de 2006 y publicada en el D. O. No. 150, Tomo 372 de fecha 16 de agosto de 2006; asimismo cuenta con la Ordenanza Reguladora para la Protección de los Inmuebles Circunscritos en el Ámbito del Centro Histórico de la ciudad de Santa Ana según Decreto N° 8 de fecha 21 de julio de 2016 y publicada en el Diario Oficial N° 72, Tomo N°415, de fecha 20 de abril de 2017. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
- b) Que el paisaje urbano en donde se emplaza el inmueble conserva en su mayoría homogeneidad volumétrica, encontrándose viviendas de un nivel constructivo, además de ello, se conserva la línea de construcción original. El uso de suelo que predomina es habitacional.

c) Que al momento de realizar la inspección se observó que la edificación es una sección de lo que fue un inmueble más grande, ya que su partido arquitectónico fue alterado con paredes de sistema constructivo mixto para generar otros espacios. Se observa que ha sido abandonado, por lo que las inclemencias del tiempo han causado daños, así también una construcción inconclusa, cuya armadura se encuentra corroída. En la fachada conserva algunos elementos originales, como dos puertas de acceso y una ventana, todos de doble hoja de madera entablada y una defensa de hierro fundido.

Con base en lo anterior, la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINION TÉCNICA que en vista de la alteración a la que ha sido expuesto el inmueble, no posee Valor Cultural, por lo que puede ser objeto de demolición para dar paso a una nueva construcción.

**POR TANTO**, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. La línea de construcción de la nueva edificación debe ser la actual (1.68 m medidos desde el cordón a la fachada) dando continuidad al perfil urbano.
2. Es factible la construcción de dos niveles, cuya altura medida desde el piso terminado del costado Sur hasta el coronamiento de la fachada, no deberá sobrepasar 1.50 m del inmueble de colindancia sur.
3. La fachada propuesta debe ser replanteada retomando el criterio del ritmo de vano y macizo, así como la verticalidad en los vanos. El ancho para puerta y para ventana no deberá ser mayor de 1.20 m, y el ancho de portón no deberá ser mayor a 3.0 m.
4. El acabado en la pared de fachada deberá ser repellido, afinado y pintado, pudiendo tomar de referencia los colores establecidos en la Cartilla Cromática para el Centro Histórico de Santa Ana, de acabado mate y sin granular. Se recomienda preferentemente la pintura de agua. El tratamiento de acabado de la fachada deberá ser unitario para todo el edificio de texturas, materiales y colores. No podrá ser fraccionada en ningún caso.
5. Se deberá considerar que la ocupación máxima de parcela será del 70% de su superficie, o considerar 5.0 m libres (como mínimo) en el fondo de la parcela para área de jardines.
6. La cubierta de techo deberá ser inclinada, con ángulo de pendiente tradicional, tal como la que presenta la construcción actual (25% de pendiente como mínimo) con teja curva. Se prohíbe expresamente la utilización de tejas imitando texturas antiguas (manchadas). Si no se cuenta con tejas viejas para las nuevas cubiertas, las nuevas tejas deberán ser de textura lisa y unitaria.

7. La distancia mínima y máxima que podrá sobresalir el tejado desde la cara de la pared hasta el final del alero será: a) Distancia mínima: cero punto cuarenta metros. b) Distancia máxima: cero punto setenta metros.

8. No se autoriza el sistema de enrollado de cortina metálica al exterior de la fachada principal. Es factible la reutilización de las carpinterías y herrería de la edificación existente, o en su defecto elementos nuevos de madera o metal: pintado, lacado o barnizado en acabados mate, en colores en consonancia con la de la fachada.

### REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

9. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión. Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

10. Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá contar previamente con la aprobación de los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

11. Será necesario que las obras de intervención que se realicen en el inmueble, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, será única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

12. Se deberá notificar por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

13. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

14. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.



15. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

16. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

**17. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.**

18. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador *“...los trabajos u obras propuestas para realizar... deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.

19. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

20. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

21. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

22. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

---

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural  
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400  
[direccióndepatrimonio@cultura.gob.sv](mailto:direccióndepatrimonio@cultura.gob.sv)



MINISTERIO  
DE CULTURA

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.



**RESOLUCIÓN 123-2020**  
**EXPEDIENTE AP-08-21-023-2020**

San Salvador, 09 de de julio de 2020

**A107 Ref. 0291-2020**

**A107.9.3 Ref. 084-2020**

**Ingeniero**  
**José Mauricio Huevo Pacheco**  
**Apoderado Legal Scotiabank El Salvador S. A.**  
**Presente.**

En atención a su solicitud admitida en fecha 25 de febrero de 2020, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio El Centro, Calle Rafael Osorio y Avenida Juan Manuel Rodríguez, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento

Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- IV.** Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 3 de marzo de 2020, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a) Que el inmueble propiedad de Scotiabank El Salvador S. A., representado legalmente por el Ingeniero José Mauricio Huezco Pacheco, se emplaza en la Zona 3, Manzana C-5, Inmueble 7, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles. Por lo que, por estar ubicado dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Zacatecoluca y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2º de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, cualquier intervención a realizar en dicho inmueble deberá ser autorizada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Que en fecha 25 de febrero de 2020, el Ing. José Mauricio Huezco Pacheco, solicita la autorización para la aplicación de pintura a estructuras, revisión eléctrica, cambio de lonas y caratulas de P.V.C. con nueva leyenda en la rotulación existente y aplicación de pintura exterior del edificio (color Grey Ghost)
- c) Que en dicha inspección se observó que el inmueble cuenta con dos rótulos tipo cajón con iluminación interna adosado a pared de fachada sur y en fascia sobre el cajero, forro en Cajero ATM, tipo bandera con estructura metálica anclada en la pared de fachada oriente; todos con la leyenda Scotiabank y uno tipo bandera con la leyenda entrada a estacionamiento en la fachada sur.

d) Que la edificación cuenta con categoría de Sin Valor Cultural por ser un inmueble que no presenta características arquitectónicas de interés cultural y por ser de reciente construcción a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos. Por lo que la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINION TECNICA, que es factible la sustitución de la rotulación adosada a la pared de fachada Sur y la de la fascia sobre el Cajero ATM. Sin embargo, se deberán desmontar los rótulos perpendiculares a la pared de fachada oriente, debido a que contamina visualmente el paisaje urbano del sector y la imagen del inmueble.

**POR TANTO**, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

1. Que solamente se autorizan dos rótulos adosados a la pared de fachada sur, uno con el imagotipo propuesto (Banco Cuscatlán y la imagen que identifica al banco) y otro con el logotipo (Entrada Estacionamiento), para este último su largo no deberá exceder el ancho de vano de portón del acceso al estacionamiento.
2. Es factible la aplicación de pintura color Grey Ghost a las paredes de fachada del inmueble.
3. Que se deberá desmontar la estructura metálica de soporte y el rótulo instalado perpendicularmente a la pared de fachada oriente elaborados con estructura de hierro de sección cuadrada y cara frontal en vinil con el logotipo (Scotiabank), así como también el logotipo perpendicular de la fachada sur (Entrada Estacionamiento) y no se permitirá la instalación de ningún rotulo de este tipo con dimensiones mayores o menores.
4. No es factible el forro del Cajero ATM, únicamente es factible el imagotipo sobre el cajero y la fascia deberá recortarse para alinearse con la fascia de concreto existente y en esta podrá instalarse el imagotipo (Banco Cuscatlán y la imagen que identifica al banco) y el logotipo (ATM).
5. Los rótulos comerciales podrán ser de los siguientes materiales: letras sueltas, metálicas, o huecas con iluminación interior; de soporte rígido de madera, chapa metálica, materiales cerámicos y pétreos, o acrílico rígido.
6. En caso de presentar otro concepto de rotulación diferente a la propuesta que se presente para el proyecto, queda terminantemente prohibido lo siguiente: avisos luminosos en forma de cajón cerrado o abierto, con iluminación interior de cualquier tipo, rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, rótulos sobre el techo, cornisas, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.
7. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso, según las características que presenta la magnitud del proyecto, el nivel de protección y de intervención que posee el inmueble.

8. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

9. Debido a que las obras a desarrollar consisten en obras menores, no es necesario la presentación de planos. Por lo que, con la presente Resolución, se da por concluido el proceso administrativo de autorización de proyecto por parte de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Al finalizar dichas obras, se deberá presentar una memoria fotográfica de las obras realizadas. Y solicitar una Constancia de Finalización de Obras.

10. Debido a que dicho inmueble se emplaza dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Zacatecoluca, cualquier construcción u obra de intervención a futuro que se haga en el mismo y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente las características morfológicas de la edificación, tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, u obras mayores, deberá contar previamente con la autorización de esta Dirección Nacional, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

11. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

12. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

13. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

**RESOLUCIÓN 125-2020**  
**EXPEDIENTE AP-05-11-018-2020**

San Salvador, 09 de julio de 2020

**A107 Ref. 0292-2020**

**A107.9.3 Ref. 085-2020**

**Señores**  
**Sandra Patricia Mena de Córdova**  
**José Mardoqueo Córdova**  
**Presente.**

**Atención: Arq. Elizabeth Eugenia Rodríguez Urrutia**  
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 13 de febrero de 2020, en la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio San Antonio, 1a Calle Oriente, entre 5a y 7a Avenida Norte, # 4-3, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**,

de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- IV.** Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V.** Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 21 de febrero de 2020, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a. Que el inmueble propiedad de Sandra Patricia Mena de Córdova y José Mardoqueo Córdova, se emplaza en la Zona 9, Manzana I-4, Inmueble S/N, dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Tecla según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Por lo que, con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2º de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, cualquier intervención a realizar en dicho inmueble deberá ser autorizada por dicha Dirección Nacional.
- b. Que el inmueble cuenta con antecedente de normativa a través de Resolución LL-007-2011 otorgada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en fecha 26 de mayo de 2011, en la cual se resolvió "Autorizar las obras de construcción de segundo nivel al interior del inmueble, de conformidad con los Requerimientos Técnicos emitidos basándose al Informe Técnico de Inspección número LL-007-2011" y planos aprobados en fecha 16 de junio de 2011.
- c. Que en fecha 13 de febrero de 2020, la Arq. Elizabeth Eugenia Guadalupe Rodríguez Urrutia de Rebollo, solicita la autorización para realizar obras de intervención consistentes en la demolición de pared



de fachada principal de adobe y construcción de pared de fachada con sistema constructivo mixto manteniendo anchos y altos de vanos de puerta y ventana, y la sustitución de techo de estructura de madera y cubierta de teja de barro por losa de concreto armado.

d. Que se procedió a efectuar la inspección técnica observando que el inmueble únicamente conserva en la crujía principal una sección de la pared de fachada principal de sistema tradicional de adobe, techo de estructura de madera y cubierta de lámina ondulada galvanizada, piso de baldosa hidráulica color rojo con detalles en blanco y el resto del inmueble posee una edificación de dos niveles con sistema constructivo mixto, sin ninguna característica e interés de valor cultural. La pared de fachada presenta desconfinamiento en sus esquinas ya que no posee arriostamiento a través de paredes perpendiculares a la misma, lo que podría provocar su colapso parcial o total ante un movimiento sísmico.

e. Que en la Resolución LL-007-2011 de fecha 26 de mayo de 2011, el inmueble en estudio se cataloga con Valor Cultural. Sin embargo, dado que la edificación presenta diversas intervenciones que se han realizado a través del tiempo sin ningún tipo de integración y sin tener conciencia del funcionamiento del sistema tradicional de adobe, propiciando la pérdida de materiales tradicionales de construcción, a tal grado de que únicamente conserva una porción de pared de adobe de la fachada principal, se recalifica a Sin Valor Cultural, por lo que la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que las obras solicitadas y detalladas en el literal "c" SON FACTIBLES.

**POR TANTO**, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Se deberán presentar los siguientes planos:

- Plano de estado actual (planta arquitectónica, elevación, sección longitudinal y transversal, planta de techos), de intervención donde se detallen las áreas sujetas a demolición y desmontaje.
- Plano de Propuesta arquitectónica (planta arquitectónica, elevación, sección longitudinal y transversal, planta de techos, planta de acabados).

2. Es factible la demolición de la pared de adobe de la fachada principal y su nueva construcción con la misma distribución y dimensionamiento de sus vanos (con una distancia entre vanos y colindancia de mínimo 0.60 m), sobre la línea de construcción actual que corresponde a la misma línea de propiedad, con un ancho de acera de 2.60 m y arriate de 1.30 m, con una altura de 4.00 m medida desde el nivel de acera hasta la solera de coronamiento o parapeto. El acabado de la pared de fachada debe ser repellada, afinada y pintada, con aplicación de pintura a base de agua.

3. Debido a que el nuevo techo del área a intervenir será de losa de concreto armado, no es factible la incorporación del remate de fachada compuesto por canecillo y entablado, por lo que se deberá utilizar un parapeto como remate de la nueva pared. No se autoriza la disposición de estructuras provisionales ni permanentes sobre la losa con el uso de tendadero o áreas de servicio hacia el frente de la propiedad.

4. No se permitirá la decoración falsa simulando elementos constructivos o decorativos tradicionales en las fachadas. En particular, la utilización de aleros de teja de barro hacia la vía pública (sombras).

5. No se autoriza la instalación de cualquier tipo de toldo de material permanente, chapa metálica, o similares. Sólo estará permitida la instalación de toldos retráctiles rectos de material flexible, y no podrán ser curvos. El ancho de los toldos será igual al tamaño de cada vano más 0.10 m de macizo en ambos lados del vano a efectos de anclaje. No se permite la instalación de toldos corridos ocupando toda la longitud de la fachada. La distancia mínima desde el borde inferior del toldo al nivel de la acera será de 2.50 m. Su vuelo no excederá de la dimensión que resulte de deducir 0.30 m a la anchura de la acera, o de 0.80 m en total, en el caso de espacios públicos peatonales. Los elementos de anclaje se instalarán sobre las fachadas

6. Queda prohibida la instalación de aparatos de aire acondicionado sobresaliendo de la fachada o en la cubierta inclinada. Estos deberán quedar fuera de la vista de la calle.

7. No se permitirá dejar al descubierto visible sobre el paramento del muro de la fachada del edificio, tuberías de agua potable, tuberías de abastecimiento eléctrico, telefónico, o de gas, drenajes, o cualquier otro elemento que distorsione o perjudique el valor de su entorno. Las bajadas de aguas lluvias podrán ir en fachada, recogidas en tubos y canales metálicas, o en PVC, pintados del color de la fachada, y llegar adecuadamente hasta el cordón cuneta.

8. Es factible la reutilización de puertas, ventanas, balcones, portones u otros elementos de carpintería y herrería. De ser nuevas, podrán ser de madera o metálicas lacadas en color liso, con excepción del aluminio anodizado metalizado en cualquier acabado. En todos los casos deberán estar pintadas, lacadas o barnizadas en acabados mate, en colores libres en consonancia con el resto de las tonalidades de la fachada. Se prohíben expresamente las herrerías metálicas imitando madera.

9. Se deberá de tener un tipo de luminaria externa que corresponda al estilo arquitectónico del inmueble y por consiguiente se integre al entorno edificado, así mismo se deberá esconder todo el cableado eléctrico y su disposición en el conjunto estará ligado al análisis luminotécnico del profesional responsable.

10. El diseño estructural y de instalaciones (materiales, dimensiones y cargas estructurales) queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.

### **REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.**

11. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión. Una vez cuente con el visto bueno, deberá

presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

12. Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá contar previamente con la aprobación de los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

13. Será necesario que las obras de intervención que se realicen en el inmueble, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, será única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

14. Se deberá notificar por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

15. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

16. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

17. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

18. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

**19. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.**

20. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador “...los trabajos u obras propuestas para realizar... deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

21. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

22. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

23. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

24. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

**RESOLUCIÓN 126-2020**  
**EXPEDIENTE AP-06-14-015-2020**

San Salvador, 09 de julio de 2020  
**A107 Ref. 0293-2020**  
**A107.9.3 Ref. 086-2020**

**Señor**  
**Jesús Eulises Salinas Deras**  
**Presente.**

**Atención: Arq. Maricela Guadalupe Peña Pacheco**  
**Profesional Responsable**

En atención a su solicitud admitida en fecha 4 de febrero de 2020, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Alameda Roosevelt y 35° Av. Norte, Colonia Flor Blanca, del municipio y departamento de San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 10 de febrero de 2020, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a) Que la edificación propiedad de Jesús Eulises Salinas Deras, se encuentra ubicado en zona 3, manzana C-4, inmueble N°9 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, y dentro del perímetro identificado como Conjunto Histórico Colonia Flor Blanca. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Que dicho inmueble se emplaza en la zona identificada como Ámbito de Ordenación Diferenciado Categoría 2, por formar parte de un núcleo urbano que a pesar que ha sido sujeto a transformaciones, aún conserva características tipológicas, estilísticas y arquitectónicas que lo-acredita como sujeto de conservación o recuperación.
- c) Que la edificación en estudio está identificada en la Actualización del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles con un nivel permitido de intervención Contextual 1; su construcción está basada en un sistema de ladrillo y marcos estructurales, columnas metálicas con perfil circular ubicadas de forma asimétrica y cubierta de duralita. Se verificó durante la inspección múltiples intervenciones que evidencian la modificación de los espacios, entre los cuales se encuentran: cambios en espacios en primer nivel, colocación de piso cerámico, demoliciones parciales en segundo nivel para sustituir el 80% de paredes a

tabla roca, cambio de puertas y ventanas, construcción de un área de bodega en el ala oriente de la edificación sobre el jardín oriente.

d) En sus fachadas se pudo observar que la edificación intenta retomar la lectura de las de valor cultural que caracterizan la zona. No obstante, por el cambio en el dimensionamiento de vanos, pérdida de juego de volúmenes y por la modificación en la solera superior, se considera que ha perdido sus características originales, por lo que a raíz de dichas alteraciones se recalifica a sin valor cultural. En ese sentido, la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es del criterio técnico que las obras de intervención propuestas consistentes en la apertura de vano para ventanas en lado sur y oriente de la edificación, ampliación a doble altura sobre bodega existente de un nivel en el costado oriente frente a la 35° Av. Norte, así como las adecuaciones internas propuestas según plano 4/4 SE CONSIDERAN FACTIBLES.

**POR TANTO**, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Se consideran factibles las obras de remodelación como: pintura, resanes, y demoliciones parciales entre los ejes "K" y "M", y reparación de cubierta.
2. Se considera factible la construcción a doble altura sobre la bodega existente lado oriente; sin embargo, se deberá mantener la altura de la edificación en fachada sur. Con respecto a los vanos se podrá retomar la forma de los existentes de manera que la nueva construcción se integre.
3. En la fachada oriente se podrá proyectar un parapeto de fibrocemento o metálico, en toda su solera de coronamiento, de forma de ocultar el techo propuesto.
4. Para todos los vanos nuevos a aperturar, se deberá mantener el dintel coincidente con los vanos existentes, manteniendo un macizo de 0.80 metros entre vano y vano, y vano y colindante, preferentemente se recomienda utilizar el mismo material para puerta y portón.
5. El acabado de las paredes exteriores deberá ser repellido, afinado (donde aplique) y pintado tanto en su fachada como en los lados de las paredes. Se considera factible la proyección de elementos difusores o que disminuyan la incidencia del asoleamiento sobre la fachada oriente. No es factible la colocación de vidrio reflectivo.
6. En las paredes y vanos de la fachada principal y cubierta (en las inmediaciones de la fachada principal), no se deberán ubicar equipo o instalaciones mecánicas (aires acondicionados y similares). En su defecto estos podrán ser colocados en la parte interior de edificio o azotea, sin que afecte a la fachada proyectada de la edificación.
7. El rótulo de local podrá ser adosado en la parte sólida de la pared exterior y sobre el vano de acceso. Se permitirá únicamente un rótulo por fachada.

8. En cuanto a su forma, queda prohibido lo siguiente: rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, rótulos sobre el techo, cornisas, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, vallas, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros similares.

### REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

9. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión. Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

10. Se aclara al solicitante, que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá contar previamente con la aprobación de los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

11. Será necesario que las obras de intervención que se realicen en el inmueble, independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, será única y exclusiva responsabilidad del propietario y profesional a cargo del proyecto. Por lo que el profesional responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

12. Se deberá notificar por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

13. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

14. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

15. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.



16. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación, en casos tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

**17. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito a la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.**

18. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador “...los trabajos u obras propuestas para realizar... deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”.

19. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

20. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

21. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

22. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

**RESOLUCIÓN 122-2020**  
**EXPEDIENTE VC-05-09-002-2020**

San Salvador, 09 de julio de 2020

**A107 Ref. 0290 -2020**

**A107.9.3 Ref. 083-2020**

**Señor**  
**Mauricio Antonio Martínez Orellana**  
**Presente.**

En atención a su solicitud admitida en fecha 28 de enero de 2020, en la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado actualmente Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde requiere la valoración cultural de un inmueble ubicado en Calle El Obispo, Puerto de La Libertad, del municipio y departamento de La Libertad. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- IV. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno**, publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés**, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada**.
- V. Que de conformidad al **ACUERDO NÚMERO cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

Que en fecha 24 de febrero de 2020, personal técnico de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a) Que el inmueble propiedad de Sr. Ricardo Alexander Martínez Abarca, representado legalmente por el Sr. Mauricio Antonio Martínez Orellana, se encuentra ubicado fuera del casco urbano del Puerto de La Libertad y sin identificación de inmueble aislado con valor cultural, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Que durante la inspección pudo verificarse que las edificaciones de su entorno reflejan un ordenamiento no reglamentado en cuanto al uso de suelo y línea de construcción, a pesar de que el uso mayormente corresponde a comercial (hotel y restaurante).
- c) La propiedad se encuentra en una explanada predominante de la zona que se caracteriza por su vista panorámica al mar en altura, constituyéndose físicamente por construcciones de concreto y ladrillo de barro, áreas de piscina, una glorieta al centro de la propiedad y una construcción que probablemente albergó espacios para restaurante con graves daños estructurales y que se adentra en el área de la playa, ésta a su vez se conecta a través de un puente de concreto con el inmueble. La base de dicha estructura se constituye de piedra y mortero de cemento.

En ese sentido, la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es de la opinión técnica que la propiedad en estudio no posee Valor Cultural, ya que la misma no presenta características arquitectónicas relevantes que ameritan su conservación, no se encuentra dentro del perímetro del casco

urbano del Puerto de La Libertad, ni identificado en el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles como aislado con valor cultural. En ese sentido cualquier proyecto de intervención que se pretenda desarrollar no amerita ser normado.

**POR TANTO**, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**: Que dicho inmueble **NO POSEE VALOR CULTURAL**, por lo que cualquier proyecto que se pretenda ejecutar en el mismo no amerita ser normado por esta Dirección Nacional; sin embargo, en caso intervención futura y de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido dicho hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**

**Arq. María Isaura Aráuz Quijano**  
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.